



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL No. 41 -2019-GR-CAJ/GRDS**

Cajamarca, 14 FEB 2019

**VISTO:**

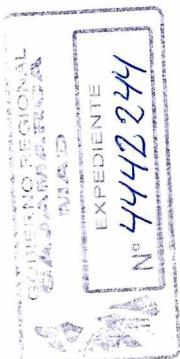
El expediente con Registro MAD N° 4186755, de fecha 24 de octubre del 2018, doña MARÍA LUISA BRICEÑO JARA, interpone el Recurso Administrativo de Apelación contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 3120-2018-GR.CAJ/DRE-CAJ/DGA-AE, de fecha 02 de octubre del 2018;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Oficio N° 3120-2018-GR.CAJ/DRE-CAJ/DGA-AE, de fecha 02 de octubre del 2018, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, emitió respuesta a la docente MARÍA LUISA BRICEÑO JARA, respecto de reconocimiento de su solicitud de 30 años de servicios al estado, en el marco de la Ley N° 30512, ante lo cual mediante Oficio N° 2174-2018-GR.CAJ/DRE-CAJ/DGA-AE, se solicita en mérito a lo establecido en el Art. 125° de la Ley N° 27444, se sirva alcanzar a la DRE Cajamarca – Área de Escalafón. Copia autenticada de la resolución que acredite su nombramiento en una Institución Educativa de Educación Superior Pública, adjuntado para ello la recurrente copia fedateada de la RDD N° 1010, mediante la cual se le nombra como profesora de aula de la Escuela N° 82298-82/E-2-MX-PC – Educación Primaria de Menores y la RDD N° 1055, con la que se le encarga el puesto de Docente Estable I del ISP “Ciro Alegría Bazán”, lo que no constituye un medio eficaz para acreditar su nombramiento en una institución de educación superior pública, razón por la cual tienen por no subsanada la omisión advertida devolviendo el documento presentado;

Que, la impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, aprobado por D.S. N° 04-2019-JUS, recurre ante el Gobierno Regional de Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que con RDD N° 1010, de fecha 10 de octubre del 1995, se la nombra como docente en la escuela N° 82298, de Educación primaria, jurisdicción de Cajabamba, encargándole el puesto de docente estable en el Instituto Superior Pedagógico “Ciro Alegría” de la ciudad de Cajabamba a través de la RDD N° 1055, procediendo con su reasignación con carácter de Titular al cargo de docente estable I, del ISP “Antenor Orrego” de Cajabamba, a través de la RD N° 20-88-ED y RD N° 4002-88-ED, con vigencia del 01 de junio de 1988, motivo por el cual le sería aplicable el Art. 95° de la Ley N° 30512, el Art. 230° del D.S. N° 010-2017-MINEDU-REGLAMENTO DE LA LEY N° 30512; así mismo refiere que con D.S. n° 020-88-ED y RD N° 4002-88-ED, autorizan el nombramiento o reasignación, según corresponda, en el cargo de docente estable I, en los institutos y escuelas de educación superior no universitaria de los docentes con título profesional universitaria o equivalente, título de artista con cuatro años o más de estudios superiores y los obtenidos conforme a la RM N° 159-87-ED, que al 31 de mayo de 1988 se encontraban cubriendo plaza vacante permanente en calidad de contratado, reconocimiento para efectos de pago, interinos, destacados o encargados por más de 02 semestres académicos continuos o discontinuos; alude además que al haber sido reasignada con carácter de titular al cargo de docente estable I, del Instituto Superior Pedagógico “Antenor Orrego” Cajabamba, por lo que ha venido percibiendo una remuneración al cargo de docente estable I-40 horas, remuneración que corresponde a docente nombrado titular, por ende en mérito a lo establecido en el D.S. N° 020-88-ED, le corresponde percibir la bonificación del cargo, así como del tiempo de servicios oficiales; refiere que la norma que se le debe aplicar es la que se encontraba vigente al momento en que asumió el cargo, más aún cuando la Ley N° 30512 y su reglamento, indica que se incluye otras normas aplicables, esto es el D.S. N° 020-88-ED y la RD N° 4002-88-ED, razones por la cual solicita se declare fundado su recurso;

Que, es necesario hace de conocimiento que la DRE Cajamarca, que a fin de poder atender las solicitudes referidas a los beneficios que le acuden a los docentes del Institutos y/o Escuelas de Educación Superior, ha procedido a efectuar la consulta al Director de Servicios de Educación Técnico Productiva y





Superior Tecnológica y Artística del MINEDU, a través del Oficio N° 2348-2018-GR.CAJ/DRE-CAJ/DGA-AE, de fecha 30 de julio del 2018, toda vez que la condición que ostenta la apelante (REASIGNADA) en el ISPP “Antenor Orrego”, se repite en diferentes docentes, bajo los siguientes términos: (i) *Se debe considerar como docente nombrado en una institución de Educación Superior Pública aquellos docentes que inicialmente fueron nombrados de manera titular o interinamente en instituciones educativas de Educación Inicial, Primaria o Secundario y CETPROS, para luego ser desplazados a Instituciones de Educación Superior Pública a los cargos de docente estable, mediante ratificación en el cargo con carácter titular, reasignación o permuta, y (ii) De ser el caso, a partir de que fecha se debe computar el tiempo de servicios, a partir del nombramiento en EBR Y CETPROS, o a partir de sus ratificación, reasignación o permuta a una institución de Educación Superior”*, y siendo que no ha existido respuesta a la fecha por parte del MINEDU, con lo cual permita brindar una adecuada atención a las peticiones con respecto a que se les otorgue la asignación por haber cumplido 25 o 30 años de servicios, de aquellos docentes que se encuentran prestando servicios en una institución de Educación Superior y que se encuentran en similares condiciones que la recurrente;



Que, en los documentos adjuntos se observa la Resolución Directoral Departamental N° 1010, de fecha 18 de octubre de 1985, emitida por la Dirección Regional de Educación, con la cual Nombran con carácter de Titular, a partir del 07 de mayo de 1981, a doña MARÍA LUISA BRICEÑO JARA, en las condiciones siguientes:

<u>SITUACIÓN DE DESTINO</u>	
CARGO	: PROFESORA DE AULA
TÍTULO Y ESPECIALIDAD	: PROFESORA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA LENGUAJE Y LITERATURA
CENTRO DE TRABAJO	: ESCUELA N° 82298-82/E-2DO-MX-PC – EDUCACIÓN PRIMARIA DE MENORES
LUGAR	: CASHAPAMPA- CAJABAMBA-CAJABAMBA
NIVEL MAG.	: PRIMERO
GRADO Y SUB GRADO	: II-2
VACANTE	: REASIGNACIÓN A SOLICITUD DE JULIA SALVADOR JARA SEGÚN RDD N° 1718-83

Que, así mismo se observa la Resolución Directoral Departamental N° 0043, de fecha 23 de enero de 1989, con la cual se resuelve REASIGNAR con Carácter de Titular, a partir del 01 de junio de 1988, a la docente María Luisa Briceño Jara, en las siguientes condiciones:

TÍTULO Y/O CIX ACADEMICO	: Profesora de Educación Secundaria – Lenguaje y Literatura – Título N° 01939-G
JORNADA LABORAL	: 40 horas cronológicas.
MOTIVO DE VACANCIA	: Plaza Presupuestada No prevista
CARGO DE ORIGEN	: PROF. AULA EE 822858 DE CASHAPAMPA - CAJABAMBA

Que, siendo ello así, se puede corroborar, que efectivamente la recurrente ha sido **NOMBRADA como PROFESORA DE AULA DE EDUCACIÓN BÁSICA**, y no como docente establece en Instituto Superior o Escuela Superior, teniendo la recurrente la condición de REASIGNADA, desde el 01 de junio de 1988, a la fecha (aprox. Más de 30 años de Servicios al Estado), en el ISPP “ANTENOR ORREGO”;

Que, así mismo, se observa la Boleta de Pago: Junio 2018, en las que se pueden apreciar que la MARÍA LUISA BRICEÑO JARA, es considera como Tipo de Servidor: **DOCENTE NOMBRAD**, con **FECHA DE REGISTRO: INGRESO: 22/07/1985**, lo que es abiertamente contrario a lo resuelto en la Resolución Directoral Departamental N° 0043, de fecha 23 de enero de 1989;



Que, se aprecia además la Resolución Directoral Regional N° 2506-2013-ED-CAJ, de fecha 03 de junio del 2013, emitida por la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en la cual se le reconoce el V quinquenio y otorga a la recurrente, por concepto de remuneración personal, por única vez la suma de Tres remuneraciones Totales por haber cumplido los 25 años de servicios oficiales a favor del Estado. Consignando como datos:

N° EXP. (FIS) N° I.E	DATOS PERSONALES	TIEMPO DESERVICIOS ACTUAL AL 04/04/2013	QUIN.	FECHA QUE CUMPLIO	%	EFFECTIV.	MONTO EN SOLES
07166-13 (09) 093-2013	BRICEÑO JARA, MARIA LUISA, COD. MOD. 1026920270 Docente Estable I-40 Horas del ISPP “Antenor Orrego” de Cajabamba – Cajabamba - Cajabamba	27-09-13	v	27-07-2010	50	01/01/2013	4,122.06

Que, el 31 de octubre del 2016, se emitió la Ley N° 30512 – LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES, en la que se establece en el Art. 2°, el ámbito de aplicación: “Están comprendidos en esta ley los institutos y escuelas de Educación Superior públicos y privados, nacionales y extranjeros, que forman parte de la etapa de Educación Superior, con excepción de las escuelas e institutos superiores de formación artística (...)”, siendo ello así se debe establecer que la ISPP “ANTENOR ORREGO” – Cajabamba, se encuentra dentro del ámbito de la aplicación de la norma antes referida;

Que, el 29 de agosto del 2017, se emitió el D.S N° 010-2017-MINEDU - “Reglamento de la Ley n° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes”, en el cual en su Art 230° inciso 230.4 literal e). establece: “Asignación por tiempo de Servicios: El docente de la CPD tiene derecho a percibir una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIMS correspondiente a su categoría al cumplir veinticinco (25) años en la CPD y, una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIMS correspondiente a su categoría al cumplir treinta (30) años en la CPD. - El reconocimiento de dicho tiempo de servicios es de oficio y se formaliza mediante resolución emitida en el mes en que el docente cumpla los veinticinco (25) o treinta (30) años de servicios en la CPD, de acuerdo al informe escalafonario. - Para el cómputo del tiempo de servicios se consideran los servicios prestados en calidad de nombrado en una institución de educación superior pública bajo el régimen de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado y el tiempo prestado bajo el régimen de la Ley N° 30512; incluyendo otras normas aplicables, de corresponder”; en ese sentido debemos de concluir que tal y como lo ha manifestado la DRE CAJAMARCA, a fin de poder atender la solicitud presentada por la hoy apelante y no afectar su derecho, toda vez que de emitir un acto administrativo que contravenga con lo establecido en la normatividad vigente, se estaría incurriendo en las causales de nulidad establecidos en Art. 10° del D.S. N° 006-2017-JUS, es que se ha procedido a efectuar la consulta al MINEDU referida a la condición que la docente ostenta a la fecha, en mérito a lo establecido en el inciso 7 del Art. 84° del D.S. N° 006-2017-JUS, siendo ello así es necesario dejar constancia que NO SE ESTA DESCONOCIENDO O NEGANDO EL DERECHO DE LA DOCENTE MARÍA LUISA BRICEÑO JARA, si no lo que se busca tener certeza respecto del tratamiento del tiempo de servicio que viene prestando a favor de Estado, en tal sentido el recurso administrativo de apelación interpuesto deviene en IMPROCEDENTE, dejando a salva su derecho de poder accionar conforme a lo norma;

Que, sin embargo, es necesario precisar que la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE CAJAMARCA, a fin de poder cumplir en su oportunidad con el reconocimiento de los derechos que asisten a los docentes que se encuentren en las mismas condiciones que la recurrente, DEBERÁ DE EFECTUAR acciones inmediatas para proceder conforme a la normatividad vigente, en ese sentido deberá de informar respecto de la respuesta que emitió el Ministerio de Educación respecto al Oficio N° 2348-2018-



GR.CAJ/DRE-CAJ/DGA-AE, de fecha 30 de julio del 2018, debiendo actuar de oficio para el trámite respectivo;

Estando al DICTAMEN N° 013-2019-GR.CAJ/GRDS-PMJV; con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; D.S. N° 006-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444; R.M. N° 200-2010-PCM;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la señora MARÍA LUISA BRICEÑO JARA, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 3120-2018-GR.CAJ/DRE-CAJ/DGA-AE, de fecha 02 de octubre del 2018. Dejando a salvo el derecho de la administrada de actuar conforme a norma.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER a la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE CAJAMARCA, que de manera inmediata inicie las acciones necesarias a fin de establecer el mecanismo de reconocimiento de los beneficios laborales a los que tienen derecho los docentes, en similares condiciones que la recurrente, en atención a la consulta efectuada en a través del Oficio N° 2348-2018-GR.CAJ/DRE-CAJ/DGA-AE, de fecha 30 de julio del 2018.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER, que Secretaria General de la Sede Regional, notifique la presente Resolución a la señora MARÍA LUISA BRICEÑO JARA, en el domicilio señalado en autos, *domicilio real*, sito en el Jr. Blondel N° 683 – Cajabamba y *domicilio procesal* sito en el Jr. Bolognesi N° 340 – Segundo Piso - Cajamarca; y a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en su domicilio legal sito en el Km. 3.5. Carretera Baños del Inca - Cajamarca, de acuerdo a los Arts. 18° y 24° de la Ley N° 27444 y D.S. N° 006-2017-JUS.

**ARTÍCULO CUARTA:** PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres días.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
Abog. Edwin S. Torres Goicochea  
GERENTE